

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 005- 2025**

Simijaca, Cundinamarca, 17 de junio de 2025

QUERELLANTE:	PEDRO ARTURO SUAREZ AVENDAÑO Y LUZ ADRIANA FLORIÁN ZAMBRANO
QUERELLADO:	SAMUEL RUIZ ALVARADO
No. QUERELLA	005 – 2025

Ingresa al despacho de la inspección de policía de Simijaca, escrito de Querrela Policiva por perturbación a la posesión, de conformidad con el título VII capítulo I artículos 76 y 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, en el inmueble ubicado en la Calle 9 # 2A-38; teniendo como Querellante los señores **PEDRO ARTURO SUAREZ AVENDAÑO Y LUZ ADRIANA FLORIÁN ZAMBRANO** y como querellado a el señor **SAMUEL RUIZ ALVARADO**.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía en los siguientes términos:

“(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso verbal sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Conforme a lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar

y darle trámite a la querrela de policía No. 005-2025, instaurada por los señores **PEDRO ARTURO SUAREZ AVENDAÑO Y LUZ ADRIANA FLORIÁN ZAMBRANO** y en contra del señor **SAMUEL RUIZ ALVARADO**, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Simijaca, se hacen necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios del cuidado e integridad del espacio público y a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

*“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.
Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...).”*

En consecuencia, la Inspección de Policía del Municipio de Simijaca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente querrela policiva bajo el radicado interno No. 005-2025, instaurada por el señor **PEDRO ARTURO SUAREZ AVENDAÑO Y LUZ ADRIANA FLORIÁN ZAMBRANO** y en contra del señor **SAMUEL RUIZ ALVARADO**; por la presunta perturbación a la posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 9 # 2A-38 del municipio de Simijaca.

SEGUNDO: Darle a la presente querrela el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar diligencia de audiencia pública el **día 22 de julio de 2025 a las 10:00 a.m.**, conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta perturbación a la posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 9 # 2A - 38 del municipio de Simijaca, la cual se llevará a cabo en el predio objeto de litis.

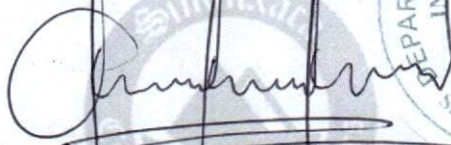


CUARTO: COMUNICAR de la presente actuación al Dr CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS, Personero Municipal del municipio de Simijaca, para conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 del 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA INSPECTORA:



LEIDY PAOLA MURCIA BELLO

LA SECRETARIA

Maria Fernanda Blanco S.
MARÍA FERNANDA BLANCO SÁNCHEZ